

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-22-2391 de Septiembre 30 de 2022

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANO

RADICACION No. 66001-1-220505

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN 6605 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2022, Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **VERGARA INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado(a) con Nit. N° **900527929-4**, representado legalmente por el señor(a) **JUAN ESTEBAN VERGARA OSORIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **9863716**, solicitó en calidad de FIDEICOMITENTE del Fideicomiso Villa del Carmen FIDUBOGOTA S.A., Licencia Urbanística para la Subdivisión de Un Predio.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas en el Plan Parcial El Refugio – Unidad de Actuación 4, y el Decreto Nacional 1077 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia Urbanística para la subdivisión del predio denominado **UR VILLA DEL CARMEN AREA DE RESERVA 1 ETAPA 1** ubicado en el **Plan Parcial El Refugio Unidad de Actuación 4**, con un área de **1486.99 m²**, identificado con matrícula inmobiliaria **No 290-224711** y ficha catastral **No 00-04-00-00-0001-2889-0-00-00-0000** así:

LOTE	AREA
ÁREA RESERVA 1A	230 m ²
EQ 3	1256.99 m ²
TOTAL	1486.99 m²

Artículo 2° Los Linderos de los lotes serán suministrados por VERGARA INGENIEROS & ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión urbana y rural hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.

Artículo 3° Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704

JDR

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-22-2391 de Septiembre 30 de 2022

LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION DE UN PREDIO MODALIDAD SUBDIVISIÓN URBANO

RADICACION No. 66001-1-220505

Las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

- Artículo 4°** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.
- Artículo 5°** Para adelantar cualquier actuación urbanística de parcelación, urbanización y construcción, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Artículo 6°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 7°** Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.
- Artículo 8°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso –Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Septiembre 30 de 2022


JUAN DIEGO RESTREPO CALLE
Curador Urbano 1 (D)

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel. 3354513-3359704